

LEY 50
Decreto de agosto de 2013

Que modifica la Ley 45 de 1995, respecto al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 7. El impuesto selectivo al consumo de que trata esta Ley se pagará así:

1. En los casos de bienes gravados de producción nacional y bienes gravados importados será pagado mensualmente por el contribuyente, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al periodo de que se trate, mediante la presentación de una declaración-liquidación del impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.
2. Por ser un impuesto nacional no aduanero, la reglamentación y el cobro del impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas corresponderá a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Artículo 2. Se modifica el numeral 7 del artículo 68 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 para que quede así:

Artículo 68. Tributos aduaneros. La obligación tributaria aduanera surge como consecuencia del ingreso o salida de las mercaderías del territorio aduanero de la República, que estarán sujetas al impuesto de importación, de exportación o reexportación, de las tasas por tránsito o devolución al exterior, así como cualquier otra tasa, impuesto y contribución que corresponda recaudar. Las leyes o disposiciones arancelarias podrán establecer la aplicación de derechos arancelarios a otros regímenes.

La base imponible para la aplicación de los tributos aduaneros, es el valor de las mercancías en aduana.

Los tributos aduaneros son:

...

7. El impuesto de transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, el impuesto selectivo al consumo y cualquier otro impuesto de naturaleza no aduanera, los cuales se asimilarán a los tributos aduaneros para los efectos de su cobro por La Autoridad. Se exceptúan de esta disposición el impuesto de transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios en la importación de bebidas alcohólicas, y el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas.

...



Artículo 3. Se adiciona un párrafo al artículo 699 del Código Fiscal, para que sea ubicado antes del Párrafo 1, así:

Artículo 699. ...

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2014, las empresas de servicios de telecomunicaciones en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones pagarán el Impuesto sobre la Renta a la misma tarifa aplicable a las empresas de servicios de telecomunicaciones en las que el Estado no tenga una participación accionaria.

...

Artículo 4 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los impuestos no aduaneros retenidos por la Autoridad Nacional de Aduanas en concepto de impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y de impuesto de transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios en la importación de bebidas alcohólicas, cuyos montos resultaron en diferencias pendientes a pagar, serán responsabilidad y deberán ser cobrados por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 7 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995 y el numeral 7 del artículo 68 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y adiciona un párrafo al artículo 699 del Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 619 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE agosto DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas